

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**22509** *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 833/1992, interpuesto por don Francisco Núñez de Celis Alvarez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 833/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Francisco Núñez de Celis Alvarez contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 10 de febrero de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Núñez de Celis y Alvarez contra la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que valoró negativamente el primer tramo solicitado, así como contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto contra la misma ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas a derecho, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa.

En consecuencia, ordenamos la reposición de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por el recurrente y que fue evaluado de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**22510** *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.117/1991, interpuesto por don Juan Viñals Olla.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.117/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Juan Viñals Olla, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 27 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Viñals Olla, contra la Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, de 22 de noviembre de 1990, que evaluó negativamente el tramo 1, de los solicitados por el interesado, y contra la desestimación presunta de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado frente a la misma; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan a Derecho, y en su virtud, acciando

en parte los pedimentos de la demanda, anulamos y dejamos sin efecto dichas Resoluciones, en cuanto calificaron negativamente el indicado tramo, reponiendo lo actuado en vía administrativa al ser y estado en que, sin la previa aportación al expediente de todos los informes atinente a la evaluación del recurrente, se verificó dicha evaluación, a fin de que proceda nuevamente a verificarla, respecto al tramo objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la misma con arreglo a los principios y criterios establecidos, según la motivación que antecede; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por lo mandado, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**22511** *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 449/1993, interpuesto por don Jesús Santafé Castellot.*

En el recurso contencioso-administrativo número 449/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Jesús Santafé Castellot, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 28 de enero de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Jesús Santafé Castellot, contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que evaluó negativamente diversos tramos solicitados por el interesado, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**22512** *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 618/1992, interpuesto por don Jorge Juan Eiroa García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 618/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, interpuesto por don Jorge Juan Eiroa García, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 31 de diciembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Jorge Juan Eiroa García, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 26 de marzo de 1992, la anulamos y dejamos sin efecto por no ser conforme a Derecho, debiendo la Administración demandada dictar otro en el que se contenga la evaluación individualizada de los méritos investigadores correspondientes al primer tramo y acreditados por el demandante; sin costas.»

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**22513** RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.970/1991, interpuesto por don Antonio Martínez Naveira.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.970/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, interpuesto por don Antonio Martínez Naveira, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente ha recaído Sentencia el 14 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Primero.—Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Naveira, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, posteriormente expresa por Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de fecha 11 de junio de 1992, del recurso de alzada que formuló contra Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (creada en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribuciones del Profesorado Universitario), de fecha 22 de noviembre de 1990, sobre evaluación de su actividad investigadora en el período 1966-1989.

Segundo.—Declarar contrarios a Derecho, y en su consecuencia anular y dejar sin efecto los actos impugnados en lo referente a la evaluación negativa del primer tramo.

Tercero.—Reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho del recurrente a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación del tramo primero de su actividad investigadora.

Cuarto.—No efectuar expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994, el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**22514** RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 427/1993, interpuesto por don Onofre Rullán Salamanca.

En el recurso contencioso-administrativo número 427/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares, interpuesto por don Onofre Rullán Salamanca, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de dis-

tintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 28 de enero de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido en autos 427 de 1993, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son contrarios a Derecho y, en consecuencia, los anulamos, ordenando la retroacción del expediente administrativo al momento previo a la emisión del primero de los actos impugnados, a fin de que se proceda a realizar un informe razonado sobre los motivos que determinan la evaluación negativa de la actividad investigadora del recurrente para su unión a la decisión final. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Dispuesto por Orden de 31 de mayo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**22515** RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2.140/1992, interpuesto por doña María Victoria Carrasco Maurin.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.140/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, interpuesto por doña María Victoria Carrasco Maurin, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído Sentencia el 21 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Carrasco Maurin, contra la Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de fecha 16 de junio de 1992, que desestima recurso de alzada formulado por el actor contra Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (creada en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario), sobre evaluación de su actividad investigadora.

Segundo.—Declarar que dichos actos son contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos y dejándolos sin efecto.

Tercero.—Reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho de la recurrente a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación de los tramos primero, segundo y tercero de su actividad investigadora.

Cuarto.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Dispuesto por Orden de 4 de julio de 1994, el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**22516** RESOLUCION de 23 de septiembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo números 1.407/1991 (y acumulados números 1.403, 1.408, 1.445, 1.447, 1.448, 1.467, 2.127, 2.130 y 2.139/1991), interpuestos por don Rafael Sanz Arias y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.407/1991 (y acumulados números 1.403, 1.408, 1.445, 1.447, 1.448, 1.467, 2.127, 2.130 y